

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

de las materias que las diferencian. -C- El Representante estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación o, en su caso, de los Bonos en circulación de la Serie respectiva, cuando así lo solicite el Emisor y cuando lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo. -D- Para determinar los Bonos en circulación, su valor nominal y la Serie de los mismos, se estará a la declaración que el Emisor efectúe conforme lo dispuesto en el número Cinco de la Cláusula Cuarta. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que aquellos, referidos en Escrituras Complementarias ya otorgadas, hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo para su colocación, el Emisor deberá efectuar una declaración similar a aquella, con los Bonos colocados hasta entonces, con a lo menos seis Días Hábiles de anticipación al día de celebración de una Junta. -E- La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además



tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos quince Días Hábiles de anticipación a la Junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta, para que éste lo pueda informar a sus depositantes a través de sus propios sistemas. -F- Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

expresar la Serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. -G- Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de Juntas Generales de Accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento. -H- Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea. -I- Salvo que la ley o este contrato establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá



ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum. -J- La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al contrato de emisión de Línea de Bonos que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos en circulación de la emisión correspondiente, salvo quórum diferente establecido en la Ley. En caso de reformas al presente contrato de emisión de Línea de Bonos que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda o a las eventuales garantías que en el futuro pudiesen contemplarse, éstas deberán acordarse por la Junta de Tenedores de bonos con la conformidad del setenta y cinco por ciento del total de los votos pertenecientes a los Bonos en circulación de la emisión correspondiente, salvo quórum diferente establecido en la Ley. -K- En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor. -L- Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la remoción del Representante y la designación de su reemplazante, la



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. -M- De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquier causa, el acta deberá ser firmada por, a lo menos, tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y hayan sido designados al efecto, y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la junta de tenedores de bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que ellas se refieren sólo podrán llevarse a efecto desde la fecha de su firma.

-N- Los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales del Representante de los Tenedores de Bonos y otros involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.

-Ñ- Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. **TITULO VI. BANCO PAGADOR.**

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. DESIGNACION Y REMUNERACION.** Será



Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, el Banco Bice o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de estos Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente contrato. La remuneración que el Banco Bice percibirá por sus servicios como Banco Pagador se encuentra incluida en remuneración estipulada en el número tres de la cláusula segunda del presente contrato, referida a la remuneración que dicho Banco percibirá como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador. CLAUSULA DECIMO OCTAVA. LUGAR Y FORMA DE PAGO Y PROVISION DE FONDOS. Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago, en horario bancario normal de atención al público. En caso de que el Banco decida cambiar el lugar del pago, lo informará a los Tenedores mediante un aviso en el Diario, con a lo menos treinta días de anticipación al pago que corresponda y lo comunicará por escrito al Emisor, y al representante de los Tenedores de Bonos, en su caso y al DCV. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el



respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá Tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá Tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los respectivos cupones, para el cobro de estos últimos.

**TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES. CLAUSULA DECIMO NOVENA.**

**DOMICILIO Y ARBITRAJE.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del árbitro que más adelante se establece. Sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos de acudir a la justicia ordinaria, las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión de Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, de su vigencia o de su extinción, sea que se produzcan entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el Emisor, serán sometidas a



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

la decisión de un árbitro mixto. Dicho árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, su designación la hará la justicia ordinaria. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja.

**CLAUSULA VIGESIMA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.**

En subsidio de las estipulaciones del presente contrato, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentos pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones que la Superintendencia de Valores y Seguros imparta o pudiera impartir en uso de sus atribuciones legales. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.** Se deja constancia que,

de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA. DEFINICIONES.**

Para todos los efectos de este contrato, y salvo que de su contexto se desprenda algo distinto, todos los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala. **Activos Esenciales o Activos Esenciales del Emisor:** La participación del Emisor, a esta fecha, en las sociedades CGE Distribución S.A.; Gasco S.A.; Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., CGE Transmisión S.A. y Empresas Emel S.A. **Agente Colocador:** BBVA Corredores de Bolsa S.A. o la persona jurídica que en el futuro lo sustituya o reemplace



según se indique en tal caso en la respectiva Escritura Complementaria. **Día Hábil o Días Hábiles:** significa aquél o aquellos en que los bancos e instituciones financieras chilenos estén obligados a abrir sus puertas al público para el ejercicio de operaciones propias de su giro. **Diario:** significa el Diario El Mercurio de Santiago y si éste dejare de circular, el Diario Oficial. **Fecu:** significa la Ficha Estadística Codificada Uniforme preparada por la Superintendencia de Valores y Seguros, entendiéndose que en caso de futuras modificaciones, fusiones o divisiones de las cuentas de la Fecu, para efectos de este contrato se aplicarán sólo los conceptos actualmente incluidos en las cuentas de la Fecu referidas en este contrato cualquiera sea la denominación de la cuenta en que en el futuro dichos conceptos se encuentren contenidos. **Tabla de Desarrollo:** se refiere al cuadro que contiene las fechas de pago, los intereses y las amortizaciones de capital correspondientes a la serie o series de bonos según se establezca en la respectiva Escritura Complementaria de las colocaciones respectivas efectuadas con cargo a la Línea. **Tenedores:** Los tenedores de Bonos no convertibles en acciones que se emitan con cargo al presente contrato de emisión de bonos, cualquiera sean sus series de emisión. **Procedimiento de Quiebra:** significa todo procedimiento, voluntario o forzoso, respecto del Emisor o de sus deudas o activos en virtud de leyes de insolvencia, quiebra, sindicatura, liquidación, reorganización o similares, vigentes ahora o en el futuro, incluyendo la liquidación o disolución del

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Emisor, y asimismo incluyendo todo procedimiento similar que involucre la designación de un síndico, custodio, interventor, conservador o funcionario similar para tales efectos. CLAÚSULA VIGÉSIMO TERCERA. DOMICILIO Y PERSONERÍA.

La personería de don Pablo Santiago Guarda Barros para actuar en representación de **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, consta de la escritura pública de fecha cuatro de Junio de dos mil ocho, repertorio número siete mil ochenta y nueve guión cero ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo a la que se redujo el acta de la sesión de Directorio número mil novecientos trece de la sociedad celebrada el treinta de mayo de dos mil ocho. La personería de don Patricio Fuentes Mechasqui y de don Joaquín Izcúe Elgart para representar al **BANCO BICE**, antes Banco Industrial y de Comercio Exterior, consta de la escritura de fecha diecisiete de enero de dos mil dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres bajo el repertorio Número doscientos ochenta y ocho guión dos mil dos, que no se insertan por ser conocidas del Notario que autoriza, de las partes y a su expresa solicitud. CLAUSULA VIGESIMO CUARTA. INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- En comprobante firman, previa lectura. Se dio



copia y se anctó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

AV  
7h



1.- PABLO SANTIAGO GUARDA BARROS

p. COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

2.- PATRICIO FUENTES MECHASQUI

3.- JOAQUÍN IZCÚE ELGART

p. BANCO BICE



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
SANTIAGO 09 JUN 2008  
IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO





IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

CCF/15  
m.211746

REPERTORIO N°8.827-08

6.

MODIFICACION CONTRATO DE EMISION DE LINEA DE BONOS

ENTRE

COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS



EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de julio de dos mil ocho,  
comparece ante mí, VERONICA TORREALBA COSTABAL, chilena, casada,  
abogada, cédula nacional de identidad número trece  
millones sesenta y seis mil trescientos trece guión  
tres, Notario Público Suplente del Titular de la  
Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN  
TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya  
protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número  
novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de  
la Comuna de Santiago, comparecen: por una parte, don



PABLO SANTIAGO GUARDA BARROS, chileno, casado, 1.  
ingeniero, Cédula Nacional de Identidad número seis millones ochocientos noventa y seis mil trescientos guión uno en su calidad de Gerente General y en representación de la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., sociedad anónima abierta del giro inversiones, Rol Único Tributario número noventa millones cuarenta y dos mil guión cinco, ambos con domicilio en calle Teatinos doscientos ochenta, Piso diecinueve, en adelante "CGE", "el Emisor", "la Empresa Emisora" o "la Empresa"; y por la otra parte, PATRICIO 2.  
FUENTES MECHASQUI, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don JOAQUÍN IZCÚE ELGART, chileno, casado, ingeniero 3.  
comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se hará constar, del BANCO BICE, sociedad del giro de su denominación rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, de la comuna de Santiago, en adelante indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante" y "Banco Agente" o "Banco Pagador"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas señaladas y exponen: CLAUSULA PRIMERA. Por escritura pública de fecha cinco de junio de dos mil ocho, repertorio número

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
 NOTARIO PUBLICO  
 HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

siete mil ciento dieciséis guión cero ocho, otorgada ante el notario público autorizante, se celebró un contrato de emisión de línea de bonos, -en adelante indistintamente, el "Contrato de Emisión de Línea de Bonos" o el "Contrato"- entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. CLAUSULA SEGUNDA. Con el objeto de solucionar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros, los comparecientes, debidamente facultados, vienen por el presente acto en modificar el Contrato de Emisión de Línea de Bonos en los siguientes términos: /Uno/ Se reemplaza el número **Tres** de la Cláusula **Tercera** por siguiente: "Tres. Remuneración. Conforme a la Cláusula Catorce del "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta Fija e Intermediación Financiera", suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a sus Depositantes las tarifas definidas en el Título Ocho "De La Remuneración por los Servicios" de su Reglamento Interno, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal Depositante sea el propio Emisor". /Dos/ Se reemplaza el número **Trece** de la

NOTACION MARGINAL: Se deja constancia que con esta fecha, se tomó nota al margen de la escritura pública de fecha cinco de junio de dos mil ocho, Repertorio número siete mil ciento dieciséis guión cero ocho, ante el notario autorizante de la modificación que da cuenta la escritura del centro. Santiago, Julio 7 de 2008.



Cláusula Cuarta por el siguiente: " **Trece. Rescate anticipado.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en la Escritura Complementaria para la respectiva Serie. Los Bonos **emitidos en Unidades de Fomento o Pesos** se rescatarán al mayor valor entre: /i/ el equivalente al monto de capital insoluto y /ii/ la suma de los valores presentes de los cupones de intereses y capital pendientes de pago a la fecha de rescate anticipado, indicados en la Tabla de Desarrollo incluida en la Escritura Complementaria para la respectiva Serie, descontados a la Tasa de Prepago. En ambos casos se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Para los efectos de este numeral, los términos que a continuación se indican tienen los siguientes significados: **Uno. Tasa de Prepago:** se entenderá por Tasa de Prepago, el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más el Margen. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el octavo Día Hábil anterior a la fecha de rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil previo al día en que efectúe el rescate anticipado. **Dos. Margen:** Se entenderá por Margen a la diferencia entre la



IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

tasa de colocación de los Bonos y la Tasa Referencial vigente en la fecha de colocación de los Bonos. El Margen será determinado por el Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los diez días siguientes de realizada la colocación, a propuesta del Agente Colocador y en consulta con el Emisor. En caso que los Bonos sean colocados en más de una oportunidad, el Margen corresponderá al promedio ponderado de las diferencias resultantes entre la Tasa de Colocación y la Tasa Referencial para cada una de las colocaciones realizadas. **Tres. Tasa Referencial:** La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración, según definición indicada en el numeral cuatro de la presente cláusula, los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República de Chile e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-Cero Cinco", "UF-Cero Siete", "UF-Diez" y "UF-Veinte", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de



Comercio. Para el caso de aquellos bonos que fueron emitidos en pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-Cero Cinco", "Pesos-Cero Siete" y "Pesos-Diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono en la fecha de determinación de la Tasa Referencial corresponde a la Duración de alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de los instrumentos punta de las Categorías Benchmark de Renta Fija, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono. Si en la fecha de determinación de la Tasa Referencial, la Bolsa de Comercio agregara, sustituyera o eliminara alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o **Pesos Nominales**, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al Día Hábil anterior al día en que se debe determinar la Tasa Referencial. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente a lo menos doce Días Hábiles antes de la fecha de prepago, en esa fecha el Emisor

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

deberá comunicar este hecho al Representante de los Tenedores de Bonos para que éste, dentro del plazo de dos Días Hábiles, proceda a solicitar a lo menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Los Bancos de Referencia deberán entregar al Representante de los Tenedores de Bonos dicha cotización el octavo Día Hábil anterior a la fecha de prepago. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar al Emisor la cotización antes mencionada en el mismo día de recibida por parte de los Bancos de Referencia. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia, el promedio entre la oferta de compra y la oferta de venta para cada Duración cotizada. Las cotizaciones así determinadas para cada Banco de Referencia, serán a su vez promediadas con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia y el resultado constituirá la tasa de interés correspondiente a la Duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, procediendo de esta forma a determinar la Tasa Referencial mediante una interpolación lineal conforme a



lo indicado precedentemente. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Sin perjuicio de lo anterior, si en el octavo Día Hábil anterior a la fecha de prepago se encuentra disponible el sistema SEBRA, entonces se utilizará dicho sistema para el cálculo de la Tasa Referencial. **Cuatro.** **Duración:** se entenderá por Duración de un instrumento a una determinada fecha, al plazo promedio ponderado de los cupones de intereses y amortización de capital pendientes de pago. **Cinco. Bancos de Referencia:** serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquellos bancos que a la fecha de cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio, para los efectos de determinar la Tasa Referencial, sean relacionados con el Emisor. **Seis. Bolsa de Comercio:** será la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. **Para el caso de aquellos Bonos emitidos en una unidad de reajustabilidad distinta a la Unidad de Fomento o Pesos, éstos se rescatarán al valor equivalente al monto del capital insoluto debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha del**



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

**rescate anticipado.** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles serán rescatados. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario -según este término se define en la Cláusula Vigésimo Segunda más adelante- y notificará por intermedio de un ministro de fe al Representante y al DCV, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo ante Notario. En ese aviso se señalará la serie y número de los Bonos a ser rescatados y el monto, en la unidad de reajustabilidad determinada en la respectiva Escritura Complementaria, que se desea rescatar anticipadamente. Además se indicará el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a cabo. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor -o cualquier representante o agente designado por el Emisor-, el Representante, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo se deberá levantar un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la cual se dejará constancia del número y Serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se efectúe el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a



lo menos, treinta días de anticipación a la fecha de pago de intereses o de intereses y amortización de capital en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo, se publicará por una sola vez en el Diario, la lista de los Bonos, con indicación de su número y serie, que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar el Día Hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos, se publicará un aviso por una sola vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario. El aviso y notificación referidos deberá publicarse o enviarse, en su caso, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha del pago anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. Si la fecha de pago de intereses o de intereses y amortización de capital en que se efectuare el rescate anticipado no

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

fuera Día Hábil, el rescate anticipado se efectuará el primer Día Hábil siguiente. Los intereses de los Bonos sorteados se devengarán sólo hasta la fecha en que corresponda el pago del cupón correspondiente y, a contar de esa fecha, los Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno". /Tres/ Se reemplaza el número Dos de la Cláusula Quinta por el siguiente: "Dos. Procedimiento para la confección material de los títulos: Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando Serie y el número de los Bonos cuya materialización solicita. La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. El Emisor deberá entregar los títulos materiales al DCV en el plazo de treinta días hábiles contado desde la fecha en que algún depositante haya requerido al DCV la materialización de los títulos y su retiro. Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que

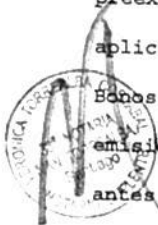


haya establecido o establezca la Superintendencia de Valores y Seguros y contendrán cupones representativos de los vencimientos correspondientes a la respectiva Serie. Previo a la entrega, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. Para efectos de lo prescrito en el presente número, el cómputo de días hábiles se efectuará conforme a lo dispuesto por el artículo cincuenta del Código Civil". /Cuatro/ Se reemplaza el número Cuatro de la Cláusula Octava por el siguiente: "Cuatro. Enviar a la Superintendencia de Valores y Seguros -"SVS"- y al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha del hecho que imponga la obligación de remitirla, una copia de la escritura pública que de constancia del monto total de la colocación efectuada. Dicha escritura deberá ser otorgada por el Emisor, dentro del plazo de diez días contado desde que se cumpla una de las siguientes circunstancias: -i- la colocación de la totalidad de los bonos de una emisión efectuada con cargo a la Línea. -ii- el vencimiento del Plazo de Colocación". /Cinco/ Se reemplaza el número Trece de la Cláusula Octava por el siguiente: "Trece.- Si como consecuencia de la entrada en vigencia y aplicación de los *International Financing Reporting Standards*, en adelante "IFRS", el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en los números Nueve, Diez, Once y Doce de la presente cláusula



IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Octava, deberá seguirse el procedimiento que se describe a continuación: El Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de publicación de la FECU del Emisor que conforme a la aplicación de los IFRS demuestre que éste ha incurrido en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en los números Nueve, Diez, Once y Doce de la presente cláusula Octava, deberá designar a una firma auditora de reconocido prestigio y registrada en la SVS, para que determine la forma de adaptar la o las obligaciones antes referidas en cuyo incumplimiento se hubiese incurrido, de manera de reflejar adecuadamente la situación anterior o preexistente a la nueva situación contable derivada de la aplicación de los IFRS. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el presente contrato de emisión de línea de bonos a fin de ajustar las obligaciones antes mencionadas a lo que determinen los auditores externos designados por el Representante, dentro del plazo de treinta días desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual el Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar las modificaciones al presente contrato mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse a más tardar dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la escritura de modificación del contrato de emisión de Línea de Bonos, y el segundo, a más tardar dentro de los quince Días



Hábiles siguientes a la fecha de la misma escritura. Para todos los efectos a los que haya lugar si por la entrada en vigencia de los IFRS y previo a la aplicación del procedimiento antes descrito, el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en los números Nueve, Diez, Once y Doce de la presente cláusula Octava, dichas infracciones no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al presente contrato de emisión en los términos de la cláusula Novena siguiente. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, incluyendo los honorarios profesionales, del Representante de los Tenedores de Bonos y otros involucrados serán de cargo del Emisor. Asimismo, si como consecuencia de la entrada en vigencia de los IFRS se modificara el formato de presentación de los estados financieros, en particular las cuentas de la Fecu, el Emisor, dentro de un plazo de sesenta días contados desde la fecha de entrada en vigencia de los IFRS, deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos las nuevas cuentas de la Fecu que se utilizarán para los efectos de calcular las obligaciones asumidas en los números Nueve, Diez, Once y Doce de la presente cláusula Octava, así como la metodología para determinar el Valor Libro de las filiales del Emisor, conforme a lo estipulado en el numeral cuatro de la cláusula Novena del presente contrato". /Seis / Se reemplaza la letra H de la Cláusula Décimo Sexta por la siguiente: "-H- Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea. En caso de existir series de Bonos emitidas en distintas monedas o unidades de reajustabilidad, el valor de cada bono se expresará en Unidades de Fomento conforme al mecanismo establecido en el numeral ii) del número Uno) de la Cláusula Cuarta precedente". /Siete / Se reemplaza la letra F de la Cláusula Décimo Sexta por la siguiente: "-F- Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los



títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la Serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **Para efectos de lo prescrito en la presente letra, el cómputo de días hábiles se efectuará conforme a lo dispuesto por el artículo cincuenta del Código Civil".** **CLAUSULA TERCERA.** En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión de Línea de Bonos. **CLAUSULA CUARTA. DOMICILIO Y PERSONERIA.** La personería de don Pablo Santiago Guarda Barros para actuar en representación de COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., consta de la escritura pública de fecha cuatro de junio de dos mil ocho otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo el repertorio número siete mil ochenta y nueve guión cero ocho a la que se redujo el acta de la sesión de directorio número mil novecientos trece de la sociedad celebrada el treinta de mayo de dos mil ocho. La personería de don Patricio Fuentes Mechasqui y de don Joaquín Izcúe Elgart para representar al BANCO BICE, antes Banco Industrial y de Comercio Exterior, consta de la escritura de fecha diecisiete de enero de dos mil dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres bajo el repertorio Número doscientos ochenta y ocho guión dos mil dos, que no se insertan por ser conocidas del Notario que autoriza, de las partes y a su expresa



IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

solicitud. CLAUSULA QUINTA. INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y otros que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE

*[Handwritten signature]*



1.- PABLO SANTIAGO GUARDA BARROS

p. COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

*76 F.*

*[Handwritten signature]*



2. PATRICIO FUENTES MECHASQUI 3. JOAQUÍN IZCÚE ELGART *et*

p. BANCO BICE



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



INUTILIZADA

VERONICA TORREALBA COSTABARU  
33 NOTARIA  
VAN TORREALBA  
Santiago  
NOTARIO SUPLENTE

CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**  
TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 598-4264  
e-mail: ama@notariamocho.cl



REPERTORIO N° 5.629/2.010.-

**MODIFICACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN  
DE LÍNEA DE BONOS ENTRE**

**COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.  
COMO EMISOR**

**Y**

**BANCO BICE  
COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**

**-RAV-**

En Santiago, República de Chile, a veinticinco de Agosto del año dos mil diez, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparecen: don **GONZALO RODRÍGUEZ VIVES**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y seis mil ochocientos trece guión ocho, en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, una sociedad anónima del giro inversiones, Rol Único Tributario número noventa millones cuarenta y dos mil guión cinco, ambos domiciliados para estos efectos en Teatinos número doscientos ochenta, piso diecinueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte; y, por la otra parte don **PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis

millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro y don **JOAQUÍN IZCÚE ELGART**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, ambos en representación, según se hará constar, del **BANCO BICE**, sociedad del giro de su denominación rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados en calle Teatinos número doscientos veinte, de la comuna de Santiago, en adelante indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante" y "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes**. Que con fecha dieciocho de agosto de dos mil diez se llevó a efecto la Junta de Tenedores de Bonos emitidos por "Compañía General de Electricidad S.A." serie H, correspondiente a la línea de bonos inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número quinientos cuarenta y uno, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veintitrés de agosto de dos mil diez en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, en adelante la "Junta", que corresponden al Contrato de Emisión de Línea de Bonos celebrado entre Compañía General de Electricidad S.A., como "Emisor", y Banco BICE, como "Representante de los Tenedores de Bonos", que consta de la escritura pública de fecha cinco de junio de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el Repertorio número siete mil ciento dieciséis guión cero ocho, modificado por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha siete de julio de dos mil ocho, bajo el repertorio número ocho mil ochocientos veintisiete guión cero ocho, en adelante el "Contrato de Emisión". La Junta antes mencionada tuvo por objeto acordar modificar el Contrato de Emisión, adecuándolo, en general, a la nueva normativa contable "International Financial Reporting Standards" (IFRS) aplicable al Emisor



CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**  
TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 698-4264  
e-mail: ama@notariamoza.cl



a partir de los Estados Financieros del ejercicio correspondiente al año dos mil nueve. Conforme al acta que se levantó de la Junta, ésta aprobó las propuestas con votos que representaron un setenta y cinco coma treinta y cinco por ciento de los bonos de la Serie H, dándose entonces por aprobadas las modificaciones al Contrato de Emisión. Asimismo, la Junta acordó por el mismo quórum antes señalado, facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para que en conjunto con el Emisor suscriban la o las escrituras públicas correspondientes a fin de materializar las modificaciones acordadas al Contrato de Emisión.-

**SEGUNDO: Modificaciones.** De acuerdo a lo señalado en la cláusula precedente, los comparecientes individualizados en la forma señalada en la comparecencia, vienen en suscribir la presente escritura de modificación del Contrato de Emisión con el objeto de materializar las siguientes modificaciones aprobadas por la Junta antes indicada: **Uno)** En la cláusula octava, Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones, se reemplazan los Numerales **Uno, Dos y Ocho**, por los siguientes: "Uno. Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con los IFRS." "Dos. Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los IFRS, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta de junio y al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, se deja constancia que el Emisor

deberá aplicar durante la vigencia de los bonos emitidos con cargo a la presente línea, la política contable de revalorización periódica de las propiedades, plantas y equipos de los Estados Financieros del Emisor, conforme a lo descrito en los párrafos treinta y uno a cuarenta y dos de la Norma Internacional de Contabilidad número dieciséis, para aquellos bienes que posea y mantenga en los sectores de distribución y/o transmisión de energía eléctrica en Chile, excepto en caso que ocurra alguno de los siguientes eventos: i) Se produzcan cambios en las normas contables que impidan o no aconsejen su aplicación; ii) Si cualquier autoridad gubernamental suspenda la aplicación de la referida normativa contable; iii) Si cualquier autoridad gubernamental introdujera modificaciones a cualquier normativa vigente aplicable al Emisor, que impida o no aconsejen la aplicación de la referida normativa contable; iv) Se permita o sea requerido a futuro la aplicación de mecanismos de corrección monetaria o ajuste por inflación similares a los establecidos por la Norma Internacional de Contabilidad número veintinueve "Reportes Financieros en Economías Hiperinflacionarias" y el Emisor lo aplique, y v) Si una Junta de Tenedores de Bonos, citada por el Emisor, acuerda con un quórum de aprobación de simple mayoría, la modificación de la política contable antes referida. Además, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros, en tanto se mantenga vigente la emisión. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente emisión."

"Ocho. Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, de acuerdo a los criterios

CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**  
TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 098-4264  
e-mail: ama@notariamoza.cl



contables de los IFRS. El Emisor velará para que sus sociedades filiales se ajusten a la misma condición." **Dos)** En la cláusula octava, Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones, se reemplaza el numeral **Tres** por el siguiente: "Tres. Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus **Estados Financieros** trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los diez días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados. Adicionalmente, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar los estados financieros anuales y trimestrales de las filiales del Emisor, debiendo este último enviarlos en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la fecha de recepción de dichas solicitudes y desde que el Emisor disponga de dicha información. El Emisor se obliga además a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, y en el mismo plazo de entrega de los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas, contenidas en los números nueve al doce de la presente cláusula, con los antecedentes que permitan verificar los indicadores financieros a que se refiere esta cláusula, como asimismo de cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. Esta información deberá ser suscrita por el Gerente General o el Gerente Corporativo de Finanzas del Emisor o por quienes hagan sus veces." **Tres)** En la cláusula octava, Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones, se reemplaza el numeral **Nueve** por el siguiente: "Nueve. Mantener una Razón de Endeudamiento Financiero, medida y calculada sobre los Estados Financieros, presentados en la misma forma y plazo que deben entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, no



superior a uno coma cinco veces. Por Razón de Endeudamiento Financiero se entenderá la razón entre Deuda Financiera Neta y Patrimonio Total. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera Neta a la suma de las partidas "Pasivos Corrientes - Pasivos Financieros", "Pasivos No Corrientes - Pasivos Financieros" menos la partida "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" de los Estados Financieros del Emisor. Por Patrimonio Total se entenderá la suma de las partidas "Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora" más la partida "Participaciones no Controladoras" de los Estados Financieros del Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere la presente cláusula." **Cuatro)** En la cláusula octava, Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones, se reemplaza el numeral **Diez** por el siguiente: "Diez. Mantener un Patrimonio mínimo, medido y calculado sobre los Estados Financieros del Emisor presentados en la forma y plazos que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, mayor o igual a veinticinco millones de Unidades de Fomento. Por Patrimonio se entenderá la partida "Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora" de los Estados Financieros del Emisor." **Cinco)** En la cláusula octava, Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones, se reemplaza el numeral **Once** por el siguiente: "Once. Mantener durante toda la vigencia de la presente emisión de bonos, activos libres de cualquier tipo de garantías reales, en adelante denominadas las "Garantías Reales", sobre o relativos a los bienes presentes o futuros del Emisor que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma dos veces el monto insoluto del total de Deudas Financieras sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas los Bonos emitidos con cargo a la presente Línea. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. Se entenderá por Deudas Financieras la suma de las partidas "Pasivos



CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**  
TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 698-4264  
e-mail: ama@notariamozo.cl



Corrientes - Pasivos Financieros", "Pasivos No Corrientes - Pasivos Financieros" de los Estados Financieros del Emisor. No obstante lo anterior, el Emisor siempre podrá otorgar y/o mantener garantías reales en los siguientes casos: i. Garantías reales que se constituyan para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de cualquier clase de activos adquiridos con posterioridad a la inscripción de la emisión en el Registro de Valores, siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o construidos; ii. Garantías reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa; iii. Garantías reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; iv. Garantías reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad a la inscripción de la emisión en el Registro de Valores, que se encuentren garantizadas antes de su compra, y v. Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías reales mencionadas en los numerales i) , ii), iii) y iv) antes referidos. El Emisor deberá enviar al Representante, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere el presente número." **Seis)** En la cláusula octava, Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones, se reemplaza el numeral **Doce** por el siguiente: "Doce. Mantener durante toda la vigencia de la presente emisión de bonos, activos en los sectores de generación y/o distribución y/o comercialización y/o transmisión de energía eléctrica y/o distribución y/o comercialización y/o almacenamiento y/o transporte de gas licuado o gas natural, incluyendo entre dichos activos la partida "Efectivo y Equivalentes al Efectivo" de los Estados Financieros del Emisor, por un monto no inferior a dos veces el monto del saldo insoluto del capital de los bonos emitidos con cargo a la Línea. Para los efectos de determinar los activos en los sectores indicados anteriormente se considerará la suma de: i) los valores de las inversiones en subsidiarias usando el método de la participación y que pertenezcan a los referidos

sectores; ii) los valores de las inversiones directas del Emisor en asociadas e inversiones en negocios conjuntos usando el método de la participación y que pertenezcan a los referidos sectores, y iii) los valores de las partidas incluidas en el rubro Plusvalía de los Estados Financieros del Emisor que correspondan a inversiones directas del Emisor en subsidiarias, asociadas o inversiones en negocios conjuntos que pertenezcan a los referidos sectores. La información correspondiente a los numerales i), ii) y iii) se encuentra registrada en las notas de los Estados Financieros del Emisor." **Siete)** En la cláusula octava, Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones, se reemplaza el numeral **Trece** por el siguiente: "Trece: Si como consecuencia de la entrada en vigencia y aplicación de los IFRS, el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en los números Nueve, Diez, Once y Doce de la presente cláusula Octava, deberá seguirse el procedimiento que se describe a continuación: El Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de publicación de los Estados Financieros del Emisor que conforme a la aplicación de los IFRS demuestre que éste ha incurrido en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en los números Nueve, Diez, Once y Doce de la presente cláusula Octava, deberá designar a una firma auditora de reconocido prestigio y registrada en la SVS, para que determine la forma de adaptar la o las obligaciones antes referidas en cuyo incumplimiento se hubiese incurrido, de manera de reflejar adecuadamente la situación anterior o preexistente a la nueva situación contable derivada de la aplicación de los IFRS. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el presente contrato de emisión de línea de bonos a fin de ajustar las obligaciones antes mencionadas a lo que determinen los auditores externos designados por el Representante, dentro del plazo de treinta días desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo

CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**  
TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 698-4204  
e-mail: ama@notariamozo.cl



anterior no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual el Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar las modificaciones al presente contrato mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse a más tardar dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la escritura de modificación del contrato de emisión de Línea de Bonos, y el segundo, a más tardar dentro de los quince Días Hábiles siguientes a la fecha de la misma escritura. Para todos los efectos a los que haya lugar si por la entrada en vigencia de los IFRS y previo a la aplicación del procedimiento antes descrito, el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en los números Nueve, Diez, Once y Doce de la presente cláusula Octava, dichas infracciones no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al presente contrato de emisión en los términos de la cláusula Novena siguiente. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, incluyendo los honorarios profesionales, del Representante de los Tenedores de Bonos y otros involucrados serán de cargo del Emisor. Asimismo, si como consecuencia de la entrada en vigencia de los IFRS se modificara el formato de presentación de los estados financieros, en particular las cuentas de los Estados Financieros del Emisor, dentro de un plazo de sesenta días contados desde la fecha de entrada en vigencia de los IFRS, deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos las nuevas cuentas de los Estados Financieros que se utilizarán para los efectos de calcular las obligaciones asumidas en los números Nueve, Diez, Once y Doce de la presente cláusula Octava, así como la metodología para determinar el Valor Libro de las filiales del Emisor, conforme a lo estipulado en el numeral cuatro de la cláusula Novena del presente contrato." **Ocho)** En la cláusula novena, Incumplimientos del Emisor, se reemplaza el numeral **Tres** por el siguiente: "Tres. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las



obligaciones estipuladas en la Cláusula Octava -Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones- y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de entrega de los últimos Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros. Este plazo se extenderá por noventa días, si la obligación que no estuviera siendo cumplida fuera la consignada en el número nueve de la cláusula Octava -Razón de Endeudamiento Financiero -si: i) el Directorio del Emisor hubiese citado a una Junta Extraordinaria de Accionistas, con el objeto de pronunciarse sobre un aumento del capital tendiente a subsanar dicha situación, y tal aumento de capital se encontrase en vías de ser perfeccionado, o ii) si se hubiese celebrado una Junta Extraordinaria de Accionistas que haya aprobado un aumento del capital tendiente a subsanar dicha situación, y tal aumento de capital se encontrase en vías de ser perfeccionado. Para todos los efectos el Emisor incurrirá en infracción, sólo una vez que hayan transcurrido los plazos antes mencionados sin haber sido ésta subsanada." **Nueve)** En la cláusula novena, Incumplimientos del Emisor, se reemplaza el numeral **Cuatro** por el siguiente: "Cuatro. Si el Emisor o cualquiera de sus filiales cuyos activos representen el veinticinco por ciento o más de la cuenta "Total Activos" presentada en los Estados Financieros del Emisor - individualmente, una "Filial Importante"- incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o de cualquier Filial Importante con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o de cualquier Filial Importante, tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier Ley sobre quiebra o



CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**  
TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 090-4204  
e-mail: ama@notariamozo.cl



insolvencia; o solicitara la designación de un experto facilitador, síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor o de cualquiera Filial Importante, o de parte importante de los bienes de cualquiera de ellos, o si el Emisor o cualquiera Filial Importante tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor o de cualquiera Filial Importante, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente al uno coma tres por ciento de la cuenta "Total Activos" presentada en los Estados Financieros del Emisor y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor o la respectiva Filial Importante con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o una Filial Importante." **Diez)** En la cláusula novena, Incumplimientos del Emisor, se reemplaza el numeral **Cinco** por el siguiente: "Cinco. Si el Emisor retardare el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que individualmente o en su conjunto, excedan del equivalente al uno coma tres por ciento de la cuenta "Total Activos" presentada en los Estados Financieros del Emisor, y el Emisor no lo subsanare dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha del retardo y/o a la fecha de pago de esa obligación, ésta no se hubiera expresamente prorrogado. Se considerará que existe retardo en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor, y el Emisor no hubiere disputado la procedencia y/o

legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses." **Once)** En la cláusula novena, Incumplimientos del Emisor, se reemplaza el numeral **Seis** por el siguiente: "Seis. Si cualquiera obligación del Emisor se hiciera exigible anticipadamente -ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa-, siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan del equivalente al uno coma tres por ciento de la cuenta "Total Activos" presentada en los Estados Financieros del Emisor. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y el Emisor no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses." **Doce)** En la cláusula **décimo segunda**, Facultades y Derechos del Representante de los Tenedores de Bonos, agregar al final de la misma el siguiente párrafo: "Finalmente, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá, en el evento de existir en el futuro modificaciones formales de reclasificación o red denominación de las cuentas de los Estados Financieros, producidos en razón de cambios introducidos por los IFRS a los mismos, modificar conjuntamente con el Emisor, el presente Contrato de Emisión de Bonos sin necesidad de citar

CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**  
TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 698-4264  
e-mail: ama@notariamozo.cl



a Junta de Tenedores de Bonos, única y exclusivamente en lo que se refiere a la adaptación de las obligaciones financieras estipuladas en la cláusula octava a las nuevas cuentas contables de los Estados Financieros, como también a cualquier mención que se haga a éstas en el presente contrato. Para estos efectos, el Emisor deberá designar una firma de auditores independientes de reconocido prestigio, de aquellas que se encuentran inscritos en el registro que al efecto lleva la SVS, para que, previo a la señalada modificación, certifique la equivalencia de las cuentas contables utilizada en la modificación del Contrato de Emisión de Bonos, de manera de reflejar adecuadamente su correcta aplicación en la determinación de las obligaciones financieras establecidas en la cláusula octava del presente contrato. Se deja constancia que la firma de auditores independientes designada, deberá ser distinta de aquella contratada para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor. Asimismo, dentro de los treinta días siguientes de efectuada la modificación, el Representante de los Tenedores de Bonos informará a los tenedores de bonos acerca de los cambios introducidos al Contrato de Emisión, mediante un aviso publicado en el Diario y por carta certificada dirigida al domicilio de éstos. Todos los gastos asociados a este efecto serán de cargo del Emisor." **Trece)** En la cláusula **vigésimo segunda**, Definiciones, se elimina la definición de FECU, y se agregan las definiciones de Estados Financieros e IFRS, en la siguiente forma: "Estados Financieros: significará los estados financieros del Emisor presentados periódicamente a la SVS conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. En caso de existir sociedades filiales que obliguen al Emisor a presentar estados financieros consolidados, para efectos de este contrato, se entenderá por Estados Financieros los estados financieros consolidados del Emisor." "IFRS: significará los "International Financial Reporting Standards" o Normas Internacionales de Información



Financiera, esto es, la normativa contable que el Emisor debe utilizar para preparar sus Estados Financieros y presentarlos periódicamente a la SVS conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.” -

**TERCERO**: El Contrato de Emisión debe entenderse modificado sólo respecto de lo estipulado por las partes en esta escritura, manteniéndose plenamente vigente en lo no modificado las demás estipulaciones.- **CUARTO**: Todos los gastos y derechos notariales derivados del presente instrumento, serán de cargo del Emisor.-

**QUINTO**: Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.- **SEXTO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir y firmar todas las solicitudes de inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los Registros respectivos en todos aquellos casos que se requieran y sea necesario.-

**PERSONERIAS**: La personería de don **GONZALO RODRÍGUEZ VIVES** para representar al Emisor, consta de la escritura pública de fecha veinte de agosto del año dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar bajo el repertorio Número cinco mil cuatrocientos noventa y siete guión dos mil diez y de la escritura pública de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diez otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. La personería de don **PATRICIO FUENTES MECHASQUI** y de don **JOAQUÍN IZCÚE ELGART** para actuar en representación de **BANCO BICE**, consta de la escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres bajo el repertorio Número doscientos ochenta y ocho guión dos mil dos y de la escritura pública de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diez otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza, a su expresa



CUADRAGESIMA NOTARIA  
**ALBERTO MOZO AGUILAR**  
TEATINOS 332 SANTIAGO  
Fono 598-4264  
e-mail: ama@notariamocho.cl



petición. En comprobante y previa lectura, firman y estampan su impresión dígito pulgar los comparecientes en el presente instrumento de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe.-

**BOBICE**  
Enrique Cuadra Court  
ABOGADO - FISCALIA

*[Handwritten signature]*  
**PATRICIO FUENTES MECHASQUI**      **JOAQUÍN IZCÚE ELGART**  
*6.187.307-4* pp. BANCO BICE      *16.430.202-0*



*[Handwritten signature]*  
**GONZALO RODRÍGUEZ VIVES**

*74* p.p. COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.  
*6376813-8*



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA  
SANTIAGO, 26 AGO 2010





EMISION DE BONOS | SERIE K 2010

